República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín

Juzgado Décimo Octavo Civil del Circuito de Oralidad

RADICADO	05001 31 03 018 2022 00188 00
PROCESO	Verbal
DEMANDANTE	Luis Alfonso Arredondo Ríos y otros
DEMANDADOS	SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A y otro
ASUNTO	Incorpora

Medellín, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Tal y como se dejó sentado en auto del 31 de agosto hogaño, SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A., se tuvo notificada desde el 24 de agosto de 2022, fecha en la cual, comenzó a correr el término de traslado otorgado por el artículo 369 del Estatuto Procesal Civil, mismo que venció el pasado 20 de septiembre del año en curso, a las 17:00 horas.

Al respecto, el Despacho debe hacer las siguientes precisiones:

i) En Archivo Nro. 41 del Expediente Digital, obra la contestación presentada por el referido ente asegurador el 19 de este mes y año, por lo que la misma se tiene radicada en término legal. Ello por el Dr. Gustavo Adolfo Gómez Giraldo, portador de la T.P. Nro. 60.724 del C.S.J.; a quien se le reconoce personería jurídica para representar al Ente en mención y en los términos del poder conferido.

Adicional a lo anterior, con la contestación se demostró la radicación de derechos de petición donde el mandatario judicial requiere información de interés procesal, entre ellos, uno dirigido a METROSALUD, para que se sirviera remitir copia de la historia clínica del señor Luis Alfonso Arredondo Ríos, misma que fue aportada el pasado 19 de septiembre (Archivo Nro. 42), por lo que se incorpora al plenario para impartirle el trámite pertinente en el momento procesal oportuno.

ii) Ahora, toda vez que se evidenció el envío de la contestación a la apoderada del extremo Activo, debe decirse que se tendrá en cuenta el término establecido en el parágrafo del artículo 9º de la Ley 2213 de 2022, para pronunciarse sobre la respuesta en mención y solicitar pruebas, conforme a lo establecido en el artículo 370 del C. G. del Proceso, teniendo en cuenta que se trata de un traslado que obra por ministerio de la ley u *ope legis*;

cómputo que se hará desde el momento en que a SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A le precluyó el término para contestar la demanda.

NOTIFÍQUESE,

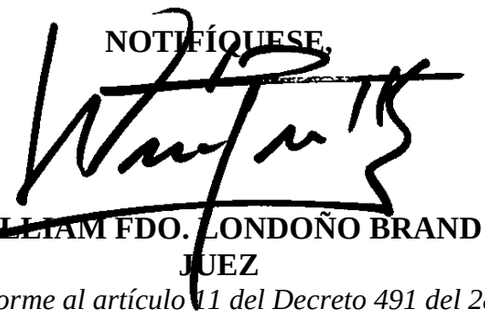

WILLIAM FDO. LONDOÑO BRAND
JUEZ
(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

LGM

JUZGADO DÉCIMO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No 140 fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy LUNES 26 de SEPTIEMBRE DE 2022 de, a las 8 a.m.

SECRETARIO

Firmado Por:
William Fernando Londoño Brand
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d26490adbee98119916b6504d637bd785ea04c406d6f4f2731dd2f15cc906479**
Documento generado en 22/09/2022 04:14:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica